

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 018  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, DURANTE LA ACTIVIDAD A CELEBRARSE EN LA CALLE CAPETILLO ESQ. # 4 EN RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El sábado 6 de septiembre de 2003, en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, se estará celebrando una actividad con música en vivo en la calle Capetillo Esq. # 4 en Río Piedras;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, los residentes de la calle Capetillo en Río Piedras han solicitado el que se les exima de la “Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios” del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento del Artículo 9.12 “Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios” de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad en la calle Capetillo Esq. # 4 en Río Piedras;

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia mientras dure la actividad descrita en el primer POR TANTO de está Orden.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día sábado 6 de septiembre de 2003, en horario de 4:00p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la calle Capetillo, Esq. #4 en Río Piedras.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE